

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso – escritural de REORGANIZACIÓN de COOPVENCEDOR y teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se dispone:

**1)** Se deja en conocimiento de la peticionaria LINDA KETHERINE GARIBELLO PICO, la información suministrada por la sociedad en reorganización en cuanto a la devolución de los aportes pretendidos.

**2)** Se REQUIERE por segunda vez al PROMOTOR y DEUDOR, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, den cumplimiento con lo ordenado en el aparte primero del auto del 17 de febrero de 2020, obrante a folio 1013 del expediente escritural.

Vencido el término sin que se hubiere cumplido lo dispuesto, ingrese el expediente a Despacho a fin de resolver conforme lo previene el artículo 37 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

**3)** Tiénese y reconócese a la Dra., VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada como apoderada judicial de la acreedora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

Téngase en cuenta la acreencia adeudada por la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR – COOPVENCEDOR a favor de COLPENSIONES por concepto de aportes pensionales. Acredítese su regularización para los efectos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

**4)** Tiénese y reconócese a la Dra., OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES, abogada titulada como apoderada judicial del acreedor INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

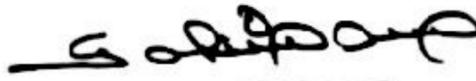
**5)** Por improcedente se niega lo pretendido por el apoderado judicial del acreedor TALLERES HUGO HERNANDO MORENO SAS, tenga en cuenta el libelista que el expediente, solamente el cuaderno principal cuenta con más de mil folios, el que aún no se ha digitalizado. Por lo tanto, para efectos de la consulta del mismo, puede perfectamente acudir a las

dependencias del Estrado Judicial, en horas hábiles, donde será atendido de manera presencial sin que se requiera cita previa para ello.

**6)** Para los efectos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se deja en conocimiento del promotor y del deudor la información suministrada por el BBVA, en torno a la retención de dineros.

No obstante, ofíciase a la entidad bancaria a fin de que proceda a dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, las sumas retenidas al deudor en reorganización.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**